



MEMORIA TECNICA JUSTIFICATIVA CONTRATACIÓN SERVICIO DE ALISAMIENTO DE LA ARENA DE LAS PLAYAS DE MOTRIL

1. OBJETO DE LA MEMORIA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta memoria forma parte del expediente para la contratación del servicio de alisamiento de la arena de las Playas de Motril.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con fecha 22 de noviembre de 2023 se realizó informe de necesidad por parte del Servicio de Mantenimiento para el inicio del citado expediente. Mediante resolución n ° 2023008285 de 29 de noviembre de 2023 se acordó iniciar el expediente de contratación del servicio de alisamiento de la arena de las Playas de Motril.

El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

1. La elección del procedimiento de licitación.
2. La clasificación que se exija a los participantes.
3. Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
 1. Solvencia técnica o profesional.
 2. Solvencia económica y financiera.
 3. Criterios para adjudicar el contrato.
 4. Condición especial de ejecución.
4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
5. La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
6. El Informe de la Insuficiencia de medios.
7. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

1. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en concordancia con la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

2. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

No se exige.

3. CRITERIOS de SOLVENCIA y de ADJUDICACIÓN

3.1 Solvencia técnica o profesional

Como medio para acreditar la solvencia profesional se ha considerado más adecuado para el fin perseguido establecer, entre los previstos en el art. 90 LCSP, una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

No obstante, y dando cumplimiento a lo previsto en el citado art. 90, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Para contar con la solvencia necesaria se exigirá que, al menos cuente con la siguiente maquinaria y material.

El contratista deberá aportar a la ejecución del contrato como mínimo:

- 2 unidades de tractores con una potencia mínima de 160 CV.
- 2 unidades de culonas niveladoras de 2,90 metros de ancho como mínimo.
- 2 unidades de traíllas de 2,50 metros de ancho mínimo.
- 1 unidad de rastrillo para mover y oxigenar la arena.
- 1 unidad de retropala mixta equipada con cazos.
- 1 unidad de retropala de 6T con cazo y desbrozadora.



- 1 unidad de despedregadora capacidad de depósito de residuos mínimo de 2,30 m3.
- 1 unidad de remolque de carga mínima de 17 toneladas.

3.2. De solvencia económica y financiera:

La acreditación de la solvencia económica se llevará a cabo, de entre los medios previstos en el art. 87 LCSP, con un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados o documentos del correspondiente Registro Mercantil.

3.3. Criterios para adjudicar el contrato:

La valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (Art. 145.2 LCSP).

Los criterios de valoración se relacionan en la siguiente tabla, y atienden a la forma de valoración automática. Los criterios cualitativos están plenamente relacionados con el objeto del contrato y se formulan de manera objetiva (art.145.5 LCSP).

art. 145.4	CRITERIOS VALORACIÓN	PUNTOS	
	Oferta económica	60	Valoración automática 70%
	Mejoras	10	
	Memoria y propuesta de ejecución	30	Juicio de valor 30 %
		100	

Criterios baremables mediante aplicación de fórmulas: 70 puntos.

a. Oferta económica: máximo 60 puntos.

Obtendrá la mayor puntuación, esto es, 60 puntos, la oferta económica más baja, obteniendo 0 puntos aquel que ofrezca el tipo máximo de licitación. El resto de los puntos se repartirá de forma proporcional atendiendo a la siguiente fórmula.



$$Po = Pm * \frac{Pl - Of}{Pl - Oe}$$

Donde:

- Po= Puntuación Obtenida
- Pl = Precio de licitación
- Of = Oferta realizada
- Pm = Puntuación máxima posible (60 puntos)
- Oe = Oferta más económica.

La oferta económica de los licitadores contendrá como máximo dos decimales, y el resultado de este apartado, aplicada la fórmula antes expuesta, se redondeará también a dos decimales. Aquel licitador que oferte por encima del tipo quedará excluido del procedimiento de licitación.

b. Mejoras: máximo 10 puntos.

➤ **1. Antigüedad de las dos unidades tractoras, Máximo 8 puntos.**

Se le otorgará la puntuación máxima de 8 puntos a las ofertas cuyas dos unidades de tractores tengan una antigüedad inferior a cinco años.

Antigüedad de las dos unidades tractoras inferior a 5 años	8 puntos
Antigüedad de las dos unidades tractoras inferior a 6 años	6 puntos
Antigüedad de las dos unidades tractoras inferior a 7 años	4 puntos
Antigüedad de las dos unidades tractoras inferior a 8 años	2 puntos
Antigüedad de las dos unidades tractoras igual o superior a 8 años	0 puntos

➤ **2. Antigüedad de la retropala mixta, Máximo 2 puntos.**

Se le otorgará la puntuación máxima de 2 puntos a las ofertas cuya retropala mixta tenga una antigüedad inferior a cinco años.



Antigüedad de la retropala mixta inferior a 5 años	2 puntos
Antigüedad de la retropala mixta igual o superior a 5 años	0 puntos

Criterios evaluables mediante un juicio de valor: máximo 30 puntos.

Memoria Técnica: (máximo 30 puntos).

En la misma se desarrollarán los siguientes aspectos:

Planificación de los trabajos a realizar (máximo 18 puntos).

Este apartado tiene como objetivo comprobar la disposición del suficiente conocimiento para poder elaborar su oferta con respecto a las condiciones de partida del servicio. Dicho documento contendrá una breve descripción de los trabajos, su planificación y cualquier otro aspecto que influya en el rendimiento.

La finalidad de este documento es la de comprobar que los licitadores que se presenten tengan conocimiento efectivo del servicio a prestar.

Planificación de los medios humanos y materiales dispuestos para el servicio (máximo 12 puntos).

Las empresas licitadoras aportarán en su memoria, para el conjunto de la infraestructura objeto del mantenimiento, la planificación de los medios humanos y materiales disponibles para la prestación del Servicio, disponiendo su distribución tanto espacial del objeto del mantenimiento, como temporal de acuerdo con los programas de gestión de las distintas labores de conservación. Dicha planificación habrá de estar suficientemente justificada mediante cronogramas, gráficos, tablas o cualquier otro medio que permita describir tanto las zonas como el personal.

Este documento no podrá contener dato o mención alguna a los criterios que son objeto de valoración automática.

Umbral mínimo de puntuación

Conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo de puntuación a obtener por el licitador en la valoración de los criterios subjetivos ponderables en función de un juicio de valor, anteriormente descritos, de al menos el 50%, lo que supone obtener al menos **15 puntos**. Los licitadores que no alcancen el 50 % quedarán excluidos.

Deberá mantenerse una coherencia en la información aportada en cada uno de los aspectos considerados, no describiendo genéricamente cada punto de la memoria técnica.



No se podrá introducir ningún elemento nuevo o propuesta que no esté incluido en el pliego de condiciones técnicas y sus anexos, si se introdujeran la valoración de la memoria sería 0 puntos.

La Memoria Técnica que deberán presentar los licitadores tendrá una extensión máxima de 20 hojas DIN A4 (297X210mm.), por una cara, fuente Arial 11, espacio interlineal 1,5, incluida la documentación gráfica, etc. La portada, índice y cuadro resumen de características técnicas de la maquinaria no contarán en la extensión máxima de las 20 hojas. Si la memoria Técnica presentada tiene diferentes características a las exigidas anteriormente, esta se valorará con 0 puntos y por tanto el licitador quedará excluido.

3.4 Condición especial de ejecución

Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Teniendo relación directa con la ejecución de contrato y en cumplimiento del art. 202 LCSP se establecen como condición especial de ejecución la siguiente:

- El adjudicatario vendrá obligado a garantizar la correcta gestión de los residuos generados en las tareas de mantenimiento de la maquinaria, a través de gestores autorizados y según la legislación vigente

4. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **170.880,00 €**.

El método utilizado para el cálculo se ha basado en costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes de la ejecución material del servicio a prestar, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Los costes salariales mínimos estimados se han calculado a partir del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Granada. (Código de Convenio: 18000305011981).

Se prevé indistintamente la prestación de los servicios por hombres y mujeres en cada una de las categorías profesionales.

El valor estimado anual se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Mano obra	6.979,60 €
Maquinaria y vehículos	22.936,36 €
Total	29.915,96 €



Gastos Generales (13%)	3.889,08 €
Beneficio (6%)	1.794,96 €
Total	35.600,00 €
Iva (21%)	7.476,00 €
Total año	43.076,00 €

El valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta la duración del contrato, con las posibles prorrogas, así como la posibilidad de modificación del contrato hasta un 20 % del importe del mismo.

5. Necesidad a satisfacer y justificación

Las playas de Motril, son un reclamo turístico de primer orden, un elemento tractor fundamental, y el principal motivo por el que los turistas se desplazan a nuestro municipio, estas deben estar en perfectas condiciones de uso sobre todo en los periodos de gran afluencia como verano, semana santa y cruces.

Siendo, por tanto, necesario la contratación del servicio de alisamiento de la arena que contribuya a la calidad de las playas para el mejor disfrute de los visitantes y ciudadanos de Motril, debido a que los servicios municipales no cuentan con la maquinaria y recursos humanos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Además, el Ayuntamiento de Motril tiene certificadas con la Q de calidad algunas playas, este servicio contribuye a las tareas de mantenimiento incluidas en la certificación.

6. División en lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.



El órgano de contratación debe emitir resolución sobre la procedencia de la no división en lotes del objeto del contrato.

Características del contrato

Tipo de contrato: Servicio.	
Objeto del contrato: El servicio de alisamiento de la arena de las playas de Motril.	
Procedimiento de contratación: Abierto.	Tipo de Tramitación: Ordinaria.
Código CPV: 90680000	
Valor estimado del contrato: 170.880,00 €	
Presupuesto base de licitación anual (IVA excluido): 35.600,00 €	21% IVA anual: 7.476,00 €
Presupuesto base licitación anual (IVA incluido): 43.076,00 €	
Duración de la ejecución: Un año.	Prorroga: Si, tres prorrogas de un año cada una.
Duración máxima: Cuatro años.	
Partida presupuestaria: 3402/1724/22799	